



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Junio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: LAURA PATRICIA JINETE CONTRERAS.

Demandado: JUAN VICENTE FRUTO QUINTERO

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00241-00

Asunto: Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho encontrándose pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y siguiendo las disposiciones del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, ordena:

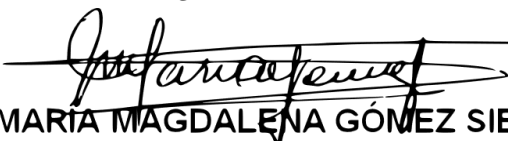
- Señalar el día Agosto veintiocho (28) del año 2023, a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372-373 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos de la ley 2213 del 2022, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc 2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

En sujeción a que el señor JUAN VICENTE FRUTO QUINTERO, se encuentra privado de la libertad en centro carcelario, se ordena oficiar al ESTABLECIMIENTO, PENITENCIARIO Y CARCELARIO de Riohacha, La Guajira (INPEC), a efectos se sirvan disponer lo necesario para la conexión del demandado a la citada audiencia, por lo que se les requiere suministrar una dirección de correo electrónico a la cual sea posible remitir el link para la intervención en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito